



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Obras públicas.—Aguas

Habiendo presentado D. Juan L. Feller en este Gobierno de provincia una instancia, solicitando la declaración de utilidad pública y formación del expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Manzanares el Real, precisan ocupar para la construcción de las obras que lleva consigo el aprovechamiento de aguas del río Manzanares, para producción de energía eléctrica, y de cuya obra es concesionario, he acordado hacer pública la petición antes indicada, por el presente anuncio, á fin de que en el plazo de ocho días, á contar de la fecha de publicación, puedan presentarse las Corporaciones ó particulares que se crean perjudicados, las reclamaciones que consideren oportunas en este Gobierno de provincia.

Madrid 21 de Junio de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 11 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de objetos de escritorio que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de los objetos de escritorio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los que señala la relación adjunta al pliego, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuatrocientas setenta y cinco pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de objetos de escritorio que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1898 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dichos artículos, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y relación adjunta al mismo haciendo la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra) de los precios señalados en dicha relación.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 11 del actual, contratar en

pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de la leche de burras, que se considera necesaria para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de leche de burras, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas setenta y cinco céntimos*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *trescientas treinta y cuatro pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la leche de burras, que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1899 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compro-

mete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 11 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 12 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de aceite mineral-petróleo, que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de aceite mineral, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *noventa céntimos de peseta*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil doscientas cuarenta y dos pesetas*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro del aceite mineral-petróleo, que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1898 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Bogaraya.— El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado en 87.764 pesetas, 10 céntimos bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.^a El Contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el tocino que sea necesario para su consumo por los acogidos en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.^a El tocino ha de ser necesariamente del país, de superior calidad, añejo y de ningún modo rancio. De no reunir estas condiciones se procederá por el Director ó Interventor del respectivo Establecimiento á su adquisición por cuenta del rematante, esto es: si en el plazo que dichos funcionarios señalaren no presenta el Contratista igual cantidad de tocino desechado en las condiciones que se expresan.

3.^a El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 55 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.^a Este suministro se abonará al Contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al señor Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que

acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *cuatro mil trescientas ochenta y ocho pesetas veinte céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del pro-

ponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto de contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativa y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento

to de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, y de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de tocino que sea necesario para su consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, se obliga á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.— El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

Comisión Provincial

Extracto del fallo dictado por la Comisión provincial en sesión de 18 del actual, al resolver en el expediente de reclamaciones formuladas contra las elecciones de Concejales verificadas en Mayo último en

Robledo de Chavela

Vistas las reclamaciones presentadas contra dichas elecciones, y lo dispuesto en los artículos 42, 45 y 48 de la ley Municipal y Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando lo que preceptúan las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1887 y 8 de Julio de 1890;

La Comisión provincial ha acordado: 1.^o, desestimar la protesta formulada contra las elecciones de Robledo de Chavela en lo que se refiere á coacciones y amenazas que se dicen cometidas; 2.^o, declarar válidas las elecciones del distrito del Sur, anulando, sin embargo, las del Norte; y 3.^o, que el Ayuntamiento proceda á un sorteo para que salga uno de los tres Concejales del distrito del Norte, proclamados en 1895, y proceda á una elección parcial para proclamar los dos que cada vez le corresponde, normalizando así las renovaciones bienales necesarias.

Lo que se publica en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891 y art. 4.º del de 25 de Octubre de 1893.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 23 del corriente, que la primera hora señalada para la subasta anunciada para el día 28 del corriente, para la enajenación de las casas números 29 de la calle de Preciados, y 11 de la de Campomanes, se dedique á la venta de la primera de dichas fincas, procediéndose inmediatamente después de adjudicada la primera, á la venta de la segunda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 24 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de la comunicación del Gobierno civil, resolviendo acerca del presupuesto ordinario para 1897 á 98.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Coslada

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que los mismos crean justas.

Pasado dicho término no se admitirán reclamaciones y se dará al repartimiento el curso reglamentario.

Coslada á 19 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Sola.

Chinchón

El reparto de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes, y hacer las reclamaciones que crean convenir á su derecho dentro de dicho término.

Chinchón 19 de Junio de 1897.—El Alcalde, Jesús Camacho.

Corpa

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, para el año de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no ha lugar.

Igualmente se halla terminado y expuesto al público, el repartimiento de la contribución urbana, para dicho año.

Corpa 21 de Junio de 1897.—El Alcalde segundo, León Mínguez.

El Berrueco

El repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria, formado para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

El Berrueco á 16 de Junio de 1897.—El Alcalde P. O., Lorenzo Cobertera.

Leganés

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Leganés 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Durán.

Los Santos de la Humosa

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898.

Los Santos de la Humosa, á 19 de Junio de 1897.—El Alcalde, Eugenio Gismero.

Moraleja de Enmedio

A los efectos del art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los repartos de la contribución territorial de esta villa por rústica y urbana, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, que empezarán á correr y á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Moraleja de Enmedio á 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Jose Alvarez Rico.

Navalagamella

El repartimiento de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes, puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere.

Navalagamella 19 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco Pasot.

Santa María de la Alameda

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y urbana de esta villa, para el año económico de 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Santa María de la Alameda 20 de Junio de 1897.—El Alcalde, Angel García.

Torrejón de Velasco

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para 1897 á 98, se encuentra terminado y de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejón de Velasco 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Angel Martín.

Villamantilla

Terminado por la Junta el repartimiento sobre la riqueza urbana para el ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, á los efectos del reglamento de 11 de Julio de 1885.

Villamantilla 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Raimundo Lozano.

Villamanrique de Tajo

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, formados para el año próximo y económico de 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones; pasado aquél no se oír ninguna por atendibles que sean.

Villamanrique de Tajo 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonino Garvia.

Villanueva de la Cañada

Los repartimientos de la contribución de este distrito, sobre las riquezas rústica, pecuaria, colonia y urbana, formados por la Junta pericial, para su recaudación en el próximo ejercicio de 1897 á 1898, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Cañada 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Justo Serrano.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para el bienio de 1897 á 99, en el partido judicial de Navalcarnero.

PUEBLOS Y NOMBRES

Aldea del Fresno.—D. Matías Hernández Galán.

Arroyomolinos.—D. Esteban Jiménez Díaz

Boadilla del Monte.—D. Policarpo Nicolás Alvarez.

Brunete.—D. Isidoro Cabrera Martín. Chapinería.—D. José María Panadero Moreno.

El Alamo.—D. Juan Nieto y Morales. Navalcarnero.—D. Gregorio de la Morena Rodríguez.

Pozuelo de Alarcón.—D. Vicente Martín Arce.

Quijorna.—D. Mariano Serrano Serrano.

Sevilla la Nueva.—D. Enrique Amorós Moreno.

Villamanta.—D. Francisco Caballero Rubio.

Villamantilla.—D. José María de la Morena Lozano.

Villanueva de la Cañada.—D. Gabriel Serrano Calvo.

Villanueva de Perales.—D. Fernando Povedano Lozano.

Villaviciosa de Odón.—D. Antonio Lucero Rodríguez.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 154 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Madrid 7 de Junio de 1897.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En el juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado y mi Escribanía el Procurador D. Bernardo de Pablo á nombre de D. Isidro Cuartango Escribano, contra D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, sobre pago de cierta can-

tidad, se ha dictado la sentencia cuya cabezay parte dispositiva, es como sigue:

«En la villa y Corte de Madrid al 19 de Junio de 1897. El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Isidro Cuartango Escribano, mayor de edad, casado, prestamista y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Bernardo de Pablo, y defendido por el Letrado D. Gabriel Serrano; y de otra, como demandado, D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, también mayor de edad, casado, de esta vecindad, de profesión diplomático, declarado en rebeldía, sobre pago de 10.000 pesetas de capital, intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por estos autos contra D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, por la suma de 10.000 pesetas de capital, intereses convenidos á razón de 3 por 100 mensual desde 18 de Noviembre del año último por 5.000 pesetas, y desde el 20 del próximo mes por otras 5.000 los legales de estas costas causadas y que se causen hasta el completo pago, haciendo trance y remate en los bienes embargados y con ellos cumplido pago al acreedor de las mismas indicadas.

Así por esta mi sentencia de remate definitivamente juzgando y con expresa imposición de costas al ejecutado lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el señor D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia estando celebrado audiencia pública en el mismo día, mes y año de su pronunciamiento por ante mí el Escribano de que doy fe.—Madrid fecha *ut supra*.—Ante mí, Pedro López.»

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que sirva de notificación al demandado, cuyo paradero se ignora, libro la presente en Madrid á 22 de Junio de 1897.—El Escribano, Pedro López. 31.—P.

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo, fecha 21 del corriente, dictada en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Pesetas

Una posesión denominada Quinta de Nuestra Señora del Rosario, y una tierra de labor aneja á la misma, situada en término del inmediato pueblo de Pozuelo de Alarcón, de esta provincia, en la inmediación de la carretera que, desde la estación del Norte conduce al citado pueblo, por cuya carretera tiene la entrada y fachada principal; tiene de cabida total tres hectáreas, cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, equivalentes á nueve fanegas del marco de Madrid, ó sea de 44.100 pies cuadrados la fanega; tasada la quinta en 144.000
Y la tierra contigua en 560

Que hacen un total de 144.560

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de primera instancia de Navacarnero, se ha señalado el día veinte de Julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del edificio de aquéllos, calle del General Castaños, núm. 1; debiendo hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque salen á subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en aquélla, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuya cantidad se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán enterarse de ellos las personas que lo deseen.

Madrid veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—V.º B.º= El Sr. Juez, Fernando Morcillo.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 7.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente que se instruye de oficio para la reclusión definitiva del demente D. Francisco Lavandera Sada, hijo de José y de Gregoria, natural de Madrid, de treinta y siete años, soltero, jornalero, y con domicilio en la plaza de Chamberí, núm. 2, segundo, donde habitaba en compañía de Benito Rodríguez, habiendo ingresado en el manicomio de Ciempozuelos en 28 de Enero de 1895, y mediante el resultado negativo de las diligencias practicadas para averiguar el domicilio de los padres de dicho alienado y si viven, así como si existen parientes del mismo se emplaza á unos y otros por medio de la presente cédula inserta en los periódicos oficiales para que dentro del término de un mes, comparezcan ante este Juzgado en dicho expediente á fin de oírles acerca de la enfermedad y la necesidad ó conveniencia de la reclusión del precitado D. Francisco Lavandera; bajo apercibimiento que si no compareciesen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y pasado dicho tiempo se resolverá, con ó sin audiencia de ellos, lo que proceda.

Madrid 19 de Junio de 1897.—El Escribano Por mi compañero Sr. Flores, G. del Rivero.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de primera instancia de esta villa de Navacarnero y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que para pago de crédito y costas causadas en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Felipe Ambrosio Benito, en nombre de D. Ramón Arribas Ibáñez, contra los cónyuges Manuel Cardeña y Josefa González, vecinos de esta villa, se vende en pública subasta los siguientes bienes, embargados á los últimos.

Pesetas

Inmuebles en esta villa y su término municipal

Tierra al camino de Madrid, de haber una fanega y 10 celemines, que linda: á Orienté, he-

	Pesetas.
rederos de Sotero Serrano; Mediodía, Tomás Correas; Poniente, herederos de Bonifacio Rodríguez, y Norte, D. Ricardo González; tasada en.....	250
Tierra al sitio Fuente de la Guerrera, de haber una fanega y seis celemines, que linda: á Oriente, D. Ricardo González; Mediodía, herederos de D. Manuel Robledo; Poniente, herederos de Julián Arteaga, y al Norte, Pedro Sañudo; tasada en.....	50
Tierra al sitio titulado Camino del Molino, de haber nueve celemines, que linda: á Oriente, D. Ricardo González; Mediodía, Pablo Arteaga; Poniente, herederos de D. Manuel Guerrero, y Norte, herederos de Juan González Mesa; tasada en.....	125
Tierra al sitio de Mancigordo, de haber tres fanegas y dos celemines, que linda: á Oriente, herederos de Pedro Colomo; Mediodía, los de José Navarro; Poniente y Norte, D. José Franco; tasada en.....	250
Tierra al sitio de la Carrera Ancha, de haber dos fanegas y tres celemines, que linda: á Oriente, herederos de Eusebio Hernández; Mediodía, Rufino Jordán; Poniente, el mismo Rufino, y Norte, Manuel Pérez; tasada en.....	250
Era de pan trillar al sitio titulado los Charcones, de haber tres celemines, empedrada, que linda: á Oriente, con el camino de los Charcones; Mediodía, herederos de D. Pío Montes; Poniente, Julián Milla, y al Norte, Manuel Arribas; tasada en.....	375
Casa situada en la calle del Norte, por donde tiene su entrada y fachada principal, mirando á Poniente, y colinda por la derecha entrando, á Mediodía, casa de Saturnino Alarcón; por la izquierda, á Norte, casa de Manuel Arteaga, y por la espalda, á Oriente, cerca de herederos de Rufino Arteaga; consta de portal, cocina, sala y un cuarto dormitorio, patio, y en él, cuadra, bodega y pajar, ocupando toda una superficie de 187 metros cuadrados; siendo su valor.....	2.200
TOTAL.....	3.500

El remate tendrá lugar el día 2 de Julio próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; previniéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los mismos.

Y tercero. Que no se ha suplido la falta de titulación de ellos.

Dado en Navacarnero á 12 de Junio de 1897.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

MONTILLA

Por la presente, y como comprendido

en el núm. 1.º del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Norberto Cuadra y Soto, natural de Viana, provincia de Orense, casado con Aurea Mantilla García, de cincuenta y un años de edad, Agente ejecutivo que fué de esta zona, cuyas señas personales son: de estatura alto, color claro, ojos azules, pelo entrecano, barba afeitada y con bigote, para que comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por malversación de caudales públicos, y que es de presumir se encuentre en Madrid, donde ha vivido últimamente, en la casa números 9, de la calle Costanilla de los Angeles, y 1 de la de San Ignacio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, en la causa de que esta requisitoria procede, y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, se le ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión del mismo por auto de 7 del actual.

Dada en Montilla á 18 de Junio 1897.—Diego M. García.—El actuario, Agustín Maldonado.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Manuel Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Andrés López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir un día de arresto que le fué impuesto en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 Mayo de 1897.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

EL ESCORIAL

En los autos de juicio verbal civil, que se siguen en este juzgado entre partes de D. Carlos López Pascual, como apoderado de D. Leonardo Sánchez Gil, contra Salvador del Vast, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

«En la villa de El Escorial á 14 de Junio de 1897, en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado, entre partes de D. Carlos López Pascual, de esta vecindad, como apoderado de Don Leonardo Sánchez Gil, vecino de Madrid, demandante, contra Salvador del Vast,

vecino que fué de esta villa, y de ignorado paradero, por cuya virtud ha sido citado y emplazado para este juicio por el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, correspondientes á los días 4 y 5 del corriente mes, sobre pago de 45 pesetas, procedentes de alquileres de la casa que habitó durante seis meses, sita en la calle de las Fragüas de esta población, propia del Sr. Sánchez Gil

Fallo que debo condenar y condeno á Salvador del Vast en rebeldía, á que pague á D. Carlos López Pascual en concepto de apoderado de D. Leonardo Sánchez Gil, la suma de 45 pesetas, y en las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, y respecto á la demandada mediante su ignorado paradero, hágase según dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín Azañedo.

Publicación.—Dada y leída ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Valentín Azañedo, Juez municipal de esta villa de El Escorial, estando celebrando audiencia pública en ella, el día de su fecha, de que certifico.—Lúcas Saldaña.»

Y mediante el ignorado paradero de Salvador de Vast, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente en el Escorial á 18 de Junio de 1897.—V.º B.º.—El Juez municipal, Valentín Azañedo.—Lúcas Saldaña.

TRANVÍA DEL ESTE DE MADRID

Balance cerrado el 31 de Diciembre 1896

ACTIVO	Pesetas Cént.
Almacenes.....	53.770 85
Banco de Castilla.....	750 28
Caja.....	85.258 68
Capital tracción.....	184.718 40
Concesión.....	150.000
Compañía Madrileña del Gas.....	100
Estación.....	289.025 02
Fincas urbanas.....	283.521 10
Material fijo.....	320.000
Material móvil.....	177.000
Sociedad de teléfonos....	150
Talleres.....	6.682 50
Obligaciones en Cartera.	715.000
Negociación de obligaciones.....	87.318 59
Pérdidas y ganancias...	20.801 56
Valores en Caja.....	760.000
Obras nueva estación Embajadores.....	7.700
Compañía ferrocarril M. á Z. y A.....	3.388 80
Material servicio ómnibus	52.927 80
Cocheras y cuadras servicio ómnibus.....	5.766 65
Canal de Isabel II.....	50
Explotación.....	22.743 67
	<hr/>
	3.176.623 85

PASIVO

Capital.....	600.000
Emisión obligaciones....	1.680.000
Fianzas inquilinato.....	812 77
Fianzas en depósito.....	7.999
Intereses.....	24.125
Depósitos de administradores.....	37.500
Depósitos en custodia....	722.500
Montepío.....	1.242 90
Préstamos.....	52.000
Acreedores varios.....	50.444 18
	<hr/>
	3.176.623 85

32.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

1897 Teléfono 189.